

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-183/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 01 de octubre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-183/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al recurso presentado por ■■■, en calidad de presidenta del Club ■■■, con fecha de 28 de septiembre de 2024 y que tuvo entrada el día 30 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual impugna el “Acta de Resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima AR 02-2024”, que desestima “la reclamación de inclusión en el censo provisional de los Clubs: Club ■■■, Club ■■■, Club ■■■ y Club ■■■, por entender que ninguno de ellos haya participado en las pruebas Oficiales de la Temporada 2023/2024, se ve dicha petición desestimada exponiendo la participación de todos ellos en competiciones y actividades oficiales en las temporadas 2022/2023 y 2023/2024”, y en el que solicita “la exclusión del censo de los clubes ■■■ por el incumplimiento manifiesto de la normativa”, y siendo ponente de esta Sección D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El día 29 de septiembre de 2024, la interesada presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada al día siguiente en el Registro de este Tribunal— en virtud del cual procede a recurrir el “Acta de Resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima AR 02-2024”, de 25 de septiembre de 2024, en la que se acuerda desestimar la pretensión de la impugnación formulada por ■■■, por cuanto los clubes deportivos cuya exclusión del censo solicita “tienen personalidad jurídica, domicilio social y estatutos propios, están inscritos en el Registro de Entidades Deportivas y tienen licencia federativa en vigor, y han participado en competiciones oficiales, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2016”.

SEGUNDO. - En el escrito que acompaña a su recurso presentado ante este Tribunal, que se da por reproducido por economía procesal, se “estima” las actividades realizadas por los clubes deportivos ■■■ -consideradas por la Comisión Electoral para tener por cumplido los requisitos de elector y elegible del artículo 16.2 de la Orden-, “como no oficiales”, por lo que solicita la exclusión de dichos clubes del censo “por incumplimiento manifiesto de la normativa”.

TERCERO. - Se han incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Unidad de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la FAE, que fue remitido en fecha 1 de octubre, en el que se incorporan certificados de ■■■, como Secretaria General de la Federación Andaluza de Esgrima, en la que se acredita la veracidad de todos los





datos tomados en consideración por la misma para la desestimación de la reclamación presentada por ■■■.

El contenido de los certificados es el siguiente:

«CERTIFICA QUE: En Almería, el día 30 de diciembre de 2023 a las 16.30 h se reúnen en primera convocatoria, los miembros de la Asamblea de la Federación Andaluza de Esgrima con el objeto de tratar el siguiente punto, llegando al siguiente acuerdo levantándose acta a tenor literal: Por la Secretaria que suscribe se dio lectura a la propuesta de la Presidencia, cuyo tenor literal es: PUNTO SEGUNDO. - APROBACIÓN CALENDARIO OFICIAL ACTIVIDADES TEMPORADA 2023-2024.

...

La Asamblea General, tras breve deliberación, vota por unanimidad la aprobación de la propuesta de la Presidencia en todos sus extremos. Es por ello que certifico la presente en Almería a 01 de octubre de 2024».

«CERTIFICA QUE: En Almería, el día 9 de marzo de 2023 a las 20.30 h se reúnen en primera convocatoria, los miembros de la Asamblea de la Federación Andaluza de Esgrima con el objeto de tratar el siguiente punto, llegando al siguiente acuerdo levantándose acta a tenor literal: Por la Secretaria que suscribe se dio lectura a la propuesta de la Presidencia, cuyo tenor literal es: PUNTO SEGUNDO. - APROBACIÓN CALENDARIO OFICIAL ACTIVIDADES TEMPORADA 2022-2023.

...

La Asamblea General, tras breve deliberación, vota por unanimidad la aprobación de la propuesta de la Presidencia en todos sus extremos. Es por ello que certifico la presente en Almería a 01 de octubre de 2024».

«CERTIFICA QUE: A petición de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima, comprobando los archivos de la Federación Andaluza de Esgrima, se desprende respecto que los clubs lo siguiente: Club ■■■ con domicilio social en ■■■, inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el nº ■■■ en fecha 08 de septiembre de 2004, inscrito en la Federación Andaluza de Esgrima, cuenta con licencia federativa en vigor y ha participado en competiciones oficiales en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024, habiendo organizado y participado en las siguientes competiciones y actividades oficiales:

TEMPORADA 2022-2023 ORGANIZADO CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE ESGRIMA ALMERIA - DICIEMBRE 2022 CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE ESGRIMA ALMERIA - JULIO 2023 PARTICIPADO COPA ANDALUCIA ESGRIMA ALMERIA OCTUBRE 2022.

TEMPORADA 2023-2024 ORGANIZADO CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE ESGRIMA ALMERIA - DICIEMBRE 2023 CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE ESGRIMA ALMERIA - JULIO 2024 CONCENTRACION DE PERFECCIONAMIENTO TECNICO PFCAR 2024.

Todas estas competiciones y actividades de la temporada 2022-2023 / 2023-2024 han sido aprobadas en Asamblea y publicadas en la página web de la Federación Andaluza de Esgrima».

«CERTIFICA QUE: A petición de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima, comprobado los archivos de la Federación Andaluza de Esgrima, se desprende respecto que los





clubs lo siguiente: Club ■■■, con domicilio social en ■■■ inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el n°■■■, en fecha 28 de mayo de 2001, inscrito en la Federación Andaluza de Esgrima, cuenta con licencia federativa en vigor y ha participado en competiciones oficiales en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024, habiendo participado en las siguientes competiciones y actividades oficiales:

TEMPORADA 2022-2023 COPA ANDALUCIA ESGRIMA ALMERIA OCTUBRE 2022 COPA ANDALUCIA ESGRIMA JAEN FEBRERO 2023 COPA ANDALUCIA ESGRIMA UTRERA ABRIL 2023 CAMPEONATO DE ANDALUCIA DE ESGRIMA MIJAS - MALAGA 2023 CAMPEONATO DE ANDALUCIA DE ESGRIMA- GRANADA 2023.

TEMPORADA 2023-2024 ORGANIZADO CONCENTRACION DE PERFECCIONAMIENTO TECNICO ESGRIMA DICIEMBRE.

Todas estas competiciones y actividades de la temporada 2022-2023 / 2023-2024 han sido aprobadas en Asamblea y publicadas en la página web de la Federación Andaluza de Esgrima»

CUARTO. - Al día de la fecha, no se han recibido alegaciones de los clubes deportivos ■■■, a los que se les ha otorgado condición de interesados en el expediente, dado que aún no han podido ser notificados, si bien dado el tenor de los certificados reproducidos se considera que dicha omisión no les ocasiona perjuicio alguno.

QUINTO. - En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. - El objeto del presente recurso no es otro que la inclusión en el censo provisional de los clubes deportivos ■■■, dada la desestimación de la Comisión Electoral de la reclamación interpuesta por la ahora recurrente solicitando su exclusión.

De esta forma, el fondo del asunto reside en determinar si los citados clubes cumplen los requisitos exigidos por la Orden para su inclusión en el censo provisional de clubes, tal como ha resuelto la Comisión Electoral en la citada acta número AR 02-2024, a los efectos de poder hacer efectivos su derecho de sufragio en las elecciones convocadas en el seno de la Federación Andaluza de Esgrima.

A estos efectos, la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, en su artículo 16 exige a clubes para ser electores y





elegibles: “que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en Registro Andaluza de Entidades Deportivas y estén afiliados a la federación correspondiente”. Exigiendo, adicionalmente, en su apartado dos que es “necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral”.

TERCERO. - Pues bien, atendiendo a la documentación que obra en el expediente, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Orden para ser elector y elegible no cabe admitir la argumentación esgrimida por la recurrente en el presente expediente para justificar la pretendida exclusión del Club Deportivo [REDACTED] y el Club [REDACTED] del censo de clubes. Y es que, según resulta expresamente del informe emitido por la Secretaria General de la FAE, ambos clubes cuentan con licencia federativa en vigor, están inscritos en el Registro de Entidades Deportivas y han participado en competiciones oficiales en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024. El recurrente no ha presentado dato alguno que pudiera hacer dudar de la veracidad de dichas certificaciones, por lo que no proceden “sus estimaciones” sobre “el incumplimiento manifiesto de la normativa” aducido en su escrito. En consecuencia, se ha de colegir que ambos clubes cumplen los requisitos exigidos para ser electores y elegibles, luego, no pueden ser excluidos del censo de clubes.

Con tal motivo, y constatado el cumplimiento por parte del Club [REDACTED] y del Club [REDACTED] de los requisitos legales exigidos para ostentar la condición de elector y/o elegible del proceso electoral, ha de proceder la desestimación del recurso, resultando, pues, conforme a Derecho, en este apartado, el Acta de Resolución AR 02-2024 dictada por la Comisión Electoral, de 25 de septiembre, que acuerda la no exclusión de los citados clubes en el censo provisional de clubes.

CUARTO. - Teniendo en cuenta que el presente recurso se ha resuelto en la primera sesión de este Tribunal tras su recepción para su deliberación y lectura, no procede ya entrar en la valoración de la medida cautelar solicitada por la interesada.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por [REDACTED], en calidad de presidenta del Club [REDACTED], contra el Acta de Resolución AR 02-2024, de 25 de septiembre, dictada por la Comisión Electoral de la FAE, que se considera conforme a Derecho.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





NOTIFÍQUESE la presente resolución a la recurrente, al Club Deportivo ■■■ y al Club ■■■, como interesados, y al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Esgrima y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Don Santiago Prados Prados

